



Expediente: 053180224645

Radicado: AU-03196-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 31/08/2026 Hora: 11:06:19 Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-15506-2026** del 28 de agosto de 2026, la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA**, con Nit 900.130.615-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.678, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, para el abastecimiento de la población de los sectores conocidos como La Mejía, Guapante, El Palmar, Galicia, Girardota, La Charanga, La Manuela, La Felicidad, La Manga, Los Isaza, Palmar, Montañez, Los Rúa, San José, Vía Yolombal y Viscania, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto el Director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA**, con Nit 900.130.615-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.678, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico, para el abastecimiento de la población de los sectores conocidos como La Mejía, Guapante, El Palmar, Galicia, Girardota, La Charanga, La Manuela, La Felicidad, La Manga, Los Isaza, Palmar, Montañez, Los Rúa, San José, Vía Yolombal y Viscania, del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-15506-2026** del 28 de agosto de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de Guarne, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y, demás norma que sustituya o modifique.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



PARÁGRAFO PRIMERO. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

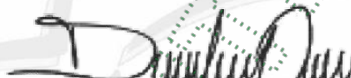
PARÁGRAFO TERCERO. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARANGO VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Director (E) Regional Vallés de San Nicolás

Expediente: 053180224645

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 28/08/2026.

Revisó: María Alejandra Guarin 
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03